I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002099

DECRETO EXENTO N°202 / /2025

Cerrillos, 03 DIC 2025

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00975-2025; el Memorándum N°M-1000-00-00356-2025 de la Dirección de Jurídica; el Memorámdum N°M-900-00-00066-2025 y la Resolución de Multas N°900/003/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental; el Registro en el Libro Manifold hoja N°41 de fecha 07 de agosto de 2025; la carta de apelación presentada por la empresa; los Decretos Exentos N°202/0613/2024, N°202/683/2024, N°202/868/2024, N°202/1056/2024, N°202/1229/2024, N°202/1230/2024, N°202/2672/2024, N°202/2777/2024, N°202/178/2025, N°202/0195/2025, N°202/770/2025; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Exento N°202/613/2024, se aprobaron las bases de licitación pública denominada **"CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICION FINAL" ID 324-82-LR24**, designándose a la comisión evaluadora para el proceso de licitación a través del Decreto Exento N°202/683/2024, complementado por Decreto Exento N°202/868/2024, adjudicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, mediante Decreto Exento N°202/1056/2024, cuyo contrato fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/1122/2024, ampliado y modificado mediante los Decretos Exentos N°202/1229/2024, N°202/1230/2024, N°202/2672/2024, N°202/2777/2024, N°202/178/2025, N°202/0195/2025, N°202/770/2025.

Que, con fecha 07 de agosto 2025 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro de Servicios (Manifold) Folio N°41, la infracción a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, conforme a lo establecido en el punto 17.2., de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho señalados en numeral 20 "estacionar en lugares no autorizados o permanecer cargado fuera de los limites comunales", equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y vez sorprendido" y numeral 23 "sorprender a un camión retirando residuos que no corresponde a la comuna, equivalente a 10 U.T.M. por camión y vez detectado."

Que, con fecha 13 de agosto del 2025 la empresa, presenta la carta de apelación, de fecha 14 de agosto de 2025 a la multa notificada a través del libro de servicios antes señalado.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/003/2025 de fecha 20 de agosto del 2025, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica la multa aplicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.**, **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA** y notificada a través Libro de Servicios (Manifold) antes mencionado del contrato de **""CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICION FINAL" ID 324-82-LR24".**

El pronunciamiento emitido por la Dirección de Jurídica, mediante Memorándum N°M-1000-00-00356-2025, que señala: -que la aplicación de las multas respectivas es acorde a las Bases Administrativas Generales y parámetros legales a las cuales adhiere el adjudicatario, en las cual disponen un procedimiento de Multas, que refiere:

17.2. MULTAS

La Municipalidad aplicará multas en los siguientes casos cuando el incumplimiento sea imputable al proveedor:

20) Abandonar el vehículo cargado en la vía pública, estacionar en lugares no autorizados o permanecer cargado fuera de los límites comunales, a excepción de la ruta al lugar de disposición final, con el equivalente a 5 U.T.M. por vehículo sorprendido.

23) Sorprender a un camión retirando residuos que no corresponde a la comuna y/o compartir el uso de camiones de la flota regular con otras Municipalidades y/o con contratos o residuos ajenos a la presente licitación, con el equivalente a 10 U.T.M. por camión y vez detectado.

Explicitado lo anterior, el ente Contralor ha dispuesto en los dictámenes Nos 8.297 y 21.035, ambos de 2012, y N°4.508, de 2013, entre otros, ha precisado que el fundamento que origina la multa es un incumplimiento contractual y que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de la consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades y no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado.

En la misma línea argumentativa, los dictámenes Nos 30.642, de 1989, 5.287 y 6.010, ambos de 1992, entre otros, han reconocido que las estipulaciones contractuales que contienen multas asociadas al incumplimiento de las obligaciones convencionales tienen el carácter de cláusula penal, la que se encuentra definida por el Código Civil en su artículo 1.535 como aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, disposición que se aplica supletoriamente a las contrataciones regidas por la ley N°19.886 según lo prevé su artículo 1° antes aludido. En consideración a lo anterior dables señalar que existe el presupuesto normativo y jurisprudencial para la aplicación de multas por dicho concepto.

Los Hechos

Al tenor dispuesto en el libro Manifold, es un hecho de la causa que de los descargos realizados por don Cristian Celedón Salazar, representante legal de Unión Temporal de Proveedores, SOSAIN Spa, CGHB E.I.R.L., Bio Rec Limitada, por el hecho de estar sorprendido estacionado con carga y fuera de los limites comunales y retirando residuos domiciliarios.

Acto seguido, en sus descargos imputa que producto de No cumplir con parámetros dispuestos en la ley N°21.131, tornaría en procedente el dejar sin efecto la presente infracción al sentido solicitado de que "la mora purga la mora ", aludir este argumento a juicio de esta Dirección de Asesoría Jurídica es inconciliable , toda vez, que en el mismo libelo de los descargos hace referencia a que se realizaran las gestiones del caso por su eventual afectación (cobro de Intereses, al tenor de ley N°21.131), contexto avalado por la norma aludida. Intentar por esta vía impugnar una situación que, desde los hechos, sigue obedeciendo a una infracción a las obligaciones dispuestas en las Bases Administrativas Generales, ya sea se haya estacionado o "detenido" a comprar, se configura hechos basales como es el encontrarse fuera del límite comunal, "reconociendo efectivamente haberse detenido a comprar, por no más de cinco minutos".

De conformidad al relato del recurrente, aclarar que atendido la denominación vial del vocablo "detención", señala explícitamente que es la inmovilización "breve" del vehículo y señala a modo ejemplar cruce paso cebra, semáforo, ceda el paso etc, el hecho de señalar un tiempo de "no más de 5 minutos", es inferir inequívocamente el estacionamiento por el periodo de tiempo referido (contexto refrendado por el I.T.S. en Manifold), sin que exista antecedente y prueba en dicho sentido; contexto que ratifica lo expuesto por el I.T.S. en su Informe, más cuando de antecedente de sus descargos, relata que el chofer eventualmente no estaba acompañado.

Respecto al acápite relativo a la carga de residuos, y descargos en ese contexto, el recurrente se limita a señalar que no pudo impedir que "terceros" arrojaran los mismos al camión, contexto que no lo excusa de su acción en dicho sentido, al ser el encargado del vehículo, sumado al hecho de encontrarse según su propio relato efectivamente fuera de los límites de la Comuna, por un tiempo conforme el párrafo precedente que no solo fue una detención, sino que obedece a un lapso mayor,

que indirecta o directamente propició este incumplimiento de obligaciones, en el marco del presente servicio.

Finalmente, respecto el capítulo de falta de motivación al tenor de Ley N°19.880, se comparte dicho criterio, hecho que no desnaturaliza los incumplimientos evidenciados en el libro Manifold, siendo las multas por dichas conductas la consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades, a las cuales el adjudicatario adhirió libre y espontáneamente en su oportunidad.

D E C R E T O:

1. Rechazase el recurso de reposición presentado por la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, R.U.T. N° [redacted] en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.**, R.U.T.N° [redacted], **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA,** R.U.T. N° [redacted] a través de la carta de apelación, con fecha 13 de agosto de 2025, por incumplimiento evidenciados por el Inspector Técnico del Servicio, dictando el respectivo acto administrativo de rigor, debidamente fundado al tenor de ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Aplicase las multas cursada con fecha 7 de agosto de 2025 y registrada en el Libro de Servicios (Manifold) Folio N°41 del servicio **"CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICION FINAL" ID 324-82-LR24**, a la empresa antes mencionada, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por concesionario, las infracciones establecidas en el punto 17.2., de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho señalados en numeral 20 "estacionar en lugares no autorizados o permanecer cargado fuera de los limites comunales", equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y vez sorprendido" y numeral 23 "sorprender a un camión retirando residuos que no corresponde a la comuna, equivalente a 10 U.T.M. por camión y vez detectado."

2. Con la finalidad de hacer efectivas las multas, la Dirección de Gestión Ambiental procederá a cobrar administrativamente las multas mediante oficio dirigido a la empresa, señalando el plazo para hacer efectivo dicho pagos en el Departamento de Tesorería Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002099

DECRETO EXENTO Nº202 / /2025

3. Publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUVENAL URIZAR ALFARO
Secretario Municipal(s)

JOHNNY YAÑEZ DÍAZ
Alcalde

JYD/CQQ/JUA/aaa
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
www.mercadopublico.cl
Empresa
I.T.S.
Dirección Gestión Ambiental
Departamento de Tesorería
Página Web